



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de mayo de 2015
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2014/0213 (COD)**

**8181/15
COR 1**

**PECHE 142
CODEC 565**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	5141/2/15 REV 2 PECHE 12 CODEC 25
N.º doc. Ción.:	11841/14 PECHE 356 CODEC 1622 - COM(2014) 457 final
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1343/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo - <i>Confirmación del texto transaccional definitivo con vistas a un acuerdo</i>

En el documento ST 8181/15 INIT, página 20:

- 1) No afecta a la versión española

2) En lugar de:

«(7 bis) Con el fin de mejorar la recogida de datos con vistas a la supervisión científica de determinadas especies marinas capturadas accidentalmente en las artes de pesca, los capitanes de los buques pesqueros deben estar obligados a registrar las capturas accidentales de las especies marinas afectadas. Los informes nacionales destinados al consejo científico de la CGPM deben contener la información proporcionada por los buques de pesca sobre capturas accidentales de determinadas especies marinas, acompañada de datos personales de fuentes disponibles sobre estos incidentes.»

debe decir:

«(7 bis) Con el fin de mejorar la recogida de datos con vistas a la supervisión científica de determinadas especies marinas capturadas accidentalmente en las artes de pesca, los capitanes de los buques pesqueros deben estar obligados a registrar las capturas accidentales de las especies marinas afectadas. Los informes nacionales destinados al Comité Científico Consultivo de la CGPM deben contener la información proporcionada por los buques de pesca sobre capturas accidentales de determinadas especies marinas, acompañada de datos personales de fuentes disponibles sobre estos incidentes.»